



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Edison 4
28006
Madrid
Informes Financieros y Corporativos

Llodio a 12 de diciembre de 2022

Estimados señores,

Procedemos a continuación a dar respuesta a las cuestiones planteadas en el requerimiento de información recibido el pasado 24 de noviembre de 2022 en relación al Estado de Información no Financiera (EINF) del ejercicio 2021 publicado el 28 de febrero de 2022.

Antecedentes

Entre las prioridades de revisión del EINF establecidas desde ESMA para el ejercicio 2021, destacan los desgloses requeridos por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, y su Reglamento Delegado 2021/2178.

Tubacex facilita información sobre este tema en el apartado 7 de su EINF, indicando que la proporción de actividades económicas elegibles con respecto al volumen total de negocios, inversiones en activos fijos (CapEx) y gastos operativos (OpEx) ascienden, en 2021, al 42,74%, 58,99% y 61,27%, respectivamente.

En relación con el cálculo de la proporción de actividades económicas elegibles y no elegibles, con respecto a estos indicadores, se explica que: “De acuerdo con el reglamento 2020/852 y en consideración de los criterios contables se han incluido las ventas de las unidades productivas a las sociedades distribuidoras del Grupo (TSS).

Sin embargo, las ventas de las sociedades distribuidoras a sus clientes finales no se han incluido en los cálculos. En este sentido, es importante resaltar la aparente contradicción que esto supone. Un mismo producto, fabricado y vendido por la unidad productiva a un cliente final es considerado elegible, mientras que si este producto, con la misma huella medioambiental en términos de mitigación y adaptación, es almacenado por la unidad de comercialización, para dar un valor añadido al cliente, no es considerado elegible. Asimismo, las ventas de chatarra no se han considerado elegibles según la interpretación realizada de lo estipulado en los actos delegados de la taxonomía”. Por otro lado, en la explicación de los criterios para determinar el numerador y denominador del indicador de ventas señalan que se excluyen las ventas intercompañía, en concreto, las ventas de las unidades productivas a las unidades comercializadoras.

En relación con estas explicaciones, se recomienda que faciliten aclaraciones adicionales acerca de los siguientes aspectos:

1.1. Amplíen su explicación sobre cómo se determina la cifra de ventas elegibles y expliquen la aparente discrepancia entre la afirmación de que se excluyen las ventas intercompañía en el numerador y denominador del indicador de las ventas y que “se han

incluido las ventas de las unidades productivas a las sociedades distribuidoras del Grupo (TSS). Sin embargo, las ventas de las sociedades distribuidoras a sus clientes finales no se han incluido en los cálculos”.

Las ventas intercompañía no se han considerado para los cálculos de taxonomía. En este sentido, y a efectos de una mejor comprensión del párrafo indicado anteriormente, se debería haber considerado en la redacción del informe para el ejercicio 2021 lo siguiente: “a efectos de la taxonomía no se han considerado las ventas de las unidades productivas a las sociedades distribuidoras del Grupo (TSS). Las ventas de las sociedades distribuidoras a los clientes finales se han incluido en el denominador del ratio calculado, si bien se han excluido del numerador al no haberse considerado el comercio de tubos una actividad elegible según la normativa”.

A este respecto, conviene indicar que la cifra de ventas elegibles se ha determinado de acuerdo al análisis de los códigos NACE de cada una de las sociedades del Grupo, en función de su inclusión en el Anexo I de la regulación EU 2020/852. Así, se han incorporado como actividades elegibles las compañías con los códigos NACE 24.10; 24.20; y NAICS 331210, equivalente al NACE 24.51, todas ellas incluidas explícitamente en la actividad 3.9 “Fabricación de Hierro y Acero” en el anexo I de la regulación. Por el contrario, las actividades no consideradas elegibles corresponden a los códigos NACE 46.77; 77.39; 70.10; 52.2; 28.99; 46.72, siendo esta última la correspondiente a la actividad que desarrolla TSS (“Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos”).

1.2. En el indicador de CAPEX facilitado se observa que el total de CAPEX elegible y no elegible asciende a 18,4 millones €, importe que coincide con las adiciones que figuran en la nota 8 de la memoria consolidada relativa a inmovilizado material. Aclaren las razones por las que aparentemente no se incluyen las adiciones al inmovilizado intangible teniendo en cuenta que en la explicación de los criterios de cálculo de este Indicador del Apartado 7 señalan que recoge “todas las adiciones a activos tangibles e intangibles antes de depreciación, amortización y cualquier revaluación [...]”.

El indicador del CAPEX facilitado recoge únicamente las adiciones a activos tangibles. Valorada la idoneidad de incorporar las adiciones al inmovilizado intangible, se revisará el cálculo e incorporará el dato recalculado en el EINF correspondiente al año 2022 (incluyendo el dato recalculado para el 2021 en el Anexo I: indicadores recalculados)

1.3. En relación con la determinación del denominador de indicador clave de OPEX, indican literalmente lo señalado en el apartado 1.1.3.1 del anexo I del Reglamento Delegado 2021/2178. A este respecto, amplíen la explicación sobre cómo se determina en el caso concreto de Tubacex y su relación con las partidas de la cuenta de resultados. Por otra parte, señalen si han evaluado si estos gastos operativos (12,4 millones €) son materiales para su modelo de negocio, indicando, en su caso, sus conclusiones.

Tal y como se establece en el apartado 1.1.3.1 del anexo I del Reglamento Delegado 2021/2178, en el denominador se han incluido los costes directos no capitalizados que se relacionan con:

- Investigación y desarrollo: 0,4 millones de euros
- Arrendamientos a corto plazo: 3 millones de euros
- Gastos de mantenimiento y reparaciones: 8 millones de euros
- Gastos de gestión medioambiental: 1 millón de euros

Todos estos gastos (obtenidos directamente de la cuenta de resultados consolidada del Grupo) son necesarios para garantizar el funcionamiento continuado y eficaz de los activos, razón por la cual se consideran materiales.

En la confianza de haber dado respuesta completa, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que precisen.

Atentamente,

Maidier Cuadra Etxebarrena

Secretario del Consejo de Administración